

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IÑIGO BARANDIARAN BENITO, diputado por Gipuzkoa y adscrito al Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula las siguientes preguntas al Gobierno, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Mediante Resolución de fecha 22 de mayo de 2019, el organismo competente del Ministerio de Fomento (Subdirección General de Recursos de la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría), ha acordado estimar parcialmente el Recurso de Alzada interpuesto el 12 de febrero de 2019 contra la resolución que denegaba el despacho del buque AITA MARI de bandera española (IMO 9248851) para realizar tareas de observación y vigilancia, y recogida de naufragos en el Mediterráneo Central, si bien a los meros efectos formales de retrotraer las actuaciones al momento previo a la elaboración de una propuesta de resolución.

No obstante dicha estimación parcial como consecuencia de apreciar indefensión en algunos aspectos formales, la resolución y en lo que al fondo del asunto se refiere, afirma que se dicta "... sin perjuicio del juicio positivo de apariencia de buen derecho de la resolución recurrida y de inexistencia de *periculum in mora* que a la vista de los datos obrantes en el expediente llevaron, junto con la propia naturaleza negativa de la denegación del despacho, a la desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido". Y ello en tanto entiende que "el despacho de un buque, como autorización de salida otorgado por la Administración Marítima, necesariamente debe quedar condicionado al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, nacionales e internacionales, relacionados con la seguridad marítima que se consideren precisos" afirmando que siendo así que "la finalidad de este buque al viajar hacia esa zona será precisamente esa, auxiliar a personas rescatadas en la mar... por tanto, parece razonable que la Resolución del Capitán Marítimo de Pasajes, a la luz de las últimas experiencias en estas operaciones en esa zona, exija que se demuestre que esa operación se va a realizar coordinadamente con las autoridades responsables y respetando lo establecido en la normativa y directrices internacionales", por lo que entiende que "... dentro de la actividad de control previo para autorizar el despacho del buque AITA MARI, cabe requerir un acuerdo con las autoridades responsables de la zona SAR donde el buque pretenda prestar servicio, con el objeto, tal y como exige el Convenio SOLAS, de poder liberar rápidamente al capitán del buque de sus obligaciones, relativas al auxilio, con una desviación mínima del buque de su viaje proyectado".

Sin perjuicio del devenir del citado procedimiento, al Gobierno le consta el informe de referencia 19008183, emitido con fecha de salida 21/05/2019 – 190050325, del Defensor del Pueblo, del que se deduce que previo cotejo de los diferentes convenios internacionales y normas de aplicación, textualmente afirma –en sentido contrario al de

la resolución señalada-, que “no se deduce de lo información por la Dirección General que la Administración Marítima quede apoderada para denegar una autorización de salida porque un armador, capitán o consignatario no aporte un documento en el procedimiento de despacho que garantice la existencia de un acuerdo para el desembarco de las personas auxiliadas”.

Dicho informe del Defensor del Pueblo añade que, por el contrario y en su caso, dichos “deberes ... recaen sobre los poderes públicos, y no sobre el capitán del buque”, por lo que concluye que el razonamiento esgrimido no puede “servir de supuesta cobertura a una denegación por la Administración Marítima, ni hacer recaer en las personas que salvan ni en las salvadas, los efectos de la demora o inexistencia de acuerdo ni la falta de suficiente coordinación entre poderes públicos”, precisando, además, un apunte final cuyo tenor literal señala que “no debería resultar necesario resaltar que el presente asunto tiene que ver con el derecho a la vida (artículo 15 de la CE)”.

El informe del Defensor del Pueblo concluye estimar fundada la Queja, y otorga el plazo oportuno a la Administración del Estado previa la emisión de su resolución definitiva.

En consecuencia, y visto el tenor de los antecedentes citados,

1.- ¿Tiene previsto el Gobierno de España algún cambio de parecer sobre la interpretación de los requisitos exigibles a los despachos a los barcos de rescate de bandera española, para permitir que puedan operar el Mediterráneo Central?

2.- ¿Piensa el Gobierno de España adoptar medidas conducentes a coordinar y garantizar las medidas de desembarco de rescatados en alta mar en el ámbito de los países pertenecientes a la Unión Europea, a fin de salvaguardar tanto la actividad de entidades y embarcaciones destinadas a fines de indudable interés público, como la preservación de la vida de náufragos en alta mar?

Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 2019.

EL DIPUTADO
IÑIGO BARANDIARAN BENITO

